

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N.º IEEM/CG/07/2019

**Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2019.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

### GLOSARIO

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**DOF:** Diario Oficial de la Federación.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Lineamientos:** Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los Otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es).

**Reglas Generales:** Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecida en la ley para conservar su registro.

**Sala Regional:** Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

**UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1.- Aprobación de los Lineamientos**

En sesión extraordinaria del seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del INE a través del Acuerdo INE/CG939/2015, ejerció la facultad de atracción para establecer los criterios para atender las solicitudes que formularon los otrora partidos políticos nacionales, para obtener su registro como partidos políticos locales y aprobó los Lineamientos.

### **2.- Aprobación de las Reglas Generales**

En sesión extraordinaria del doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG1260/2018, emitió las Reglas Generales.

### **3.- Jornada Electoral**

El uno de julio de dos mil dieciocho se celebró la Jornada Electoral para elegir Diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

#### **4.- Resultados definitivos obtenidos en las elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral 2017-2018**

Derivado de los resultados de los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones ordinarias de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral 2017-2018 celebradas el uno de julio de dos mil dieciocho; se obtiene que, de las recomposiciones realizadas a los mismos por el TEEM, por la Sala Regional y confirmadas por Sala Superior, los partidos políticos que tienen derecho al financiamiento público son aquellos que obtuvieron el tres por ciento del total de la votación válida emitida.

#### **5.- Pérdida de registro como partido político nacional**

El doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó el Dictamen INE/CG1301/2018<sup>1</sup>, relativo a la pérdida de registro de Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria, celebrada el uno de julio del mismo año.

#### **6.- Pérdida de Acreditación ante el IEEM**

El doce de octubre de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió la declaratoria de pérdida de acreditación de Nueva Alianza ante el IEEM<sup>2</sup>, así como la de sus derechos y prerrogativas de que gozaba en el Estado de México.

#### **7.- Registro de Nueva Alianza Estado de México como Partido Político Local**

En sesión especial del trece de diciembre del dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo **IEEM/CG/220/2018**, por el que se otorgó al otrora partido político nacional Nueva Alianza, el registro como partido político local con la denominación “Nueva Alianza Estado de México”, mediante el cual se determinó que, para el otorgamiento de su financiamiento público, se estaría a lo dispuesto al numeral 18 de los Lineamientos.

<sup>1</sup> El acuerdo fue impugnado y confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, mediante sentencia **SUP-RAP-384/2018**.

<sup>2</sup> A través del Acuerdo IEEM/CG/214/20181.

## 8.- Publicación de la UMA 2019 en el DOF

El diez de enero de dos mil diecinueve, se publicó en el DOF el cálculo de la UMA realizado por el INEGI, con vigencia a partir del uno de febrero de dicho año.

## 9.- Consulta de Movimiento Ciudadano (MC)

**Consulta:** El diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, el Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de MC formuló consulta<sup>3</sup> a la Subdirección de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos, relativa a que si por ser un partido con registro nacional, tendría derecho a recibir financiamiento público en términos de los artículos 65 fracción I y 66 fracción III del CEEM. En tal virtud, el veintiocho de noviembre posterior, la Subdirección dio respuesta<sup>4</sup> a la consulta.

**Recurso de Apelación:** El dos de diciembre siguiente, MC interpuso Recurso de Apelación en contra de la respuesta emitida, por lo que el diecinueve de diciembre del mismo año, el TEEM dictó sentencia para efectos de que el Consejo General del IEEM en su próxima sesión ordinaria o extraordinaria, emitiera respuesta a la mencionada consulta formulada.

**Emisión de respuesta:** En sesión extraordinaria del diecisiete de enero de dos mil diecinueve, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/01/2019<sup>5</sup>, por el que dio cumplimiento a la sentencia emitida por el TEEM, en el Recurso de Apelación identificado con la clave RA/60/2018, confirmada por la Sala Regional, mediante ejecutoria recaída en el expediente ST-JRC-230/2018.

**Impugnación del Acuerdo:** El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, MC interpuso Recurso de Apelación contra el Acuerdo IEEM/CG/01/2019, radicado el treinta de enero del mismo año ante el TEEM bajo el número de expediente RA/1/2019.

El cinco de febrero siguiente, el TEEM dictó sentencia<sup>6</sup>, por la que revocó el acuerdo impugnado, en los términos siguientes:

---

<sup>3</sup> Oficio COE/0051/2018.

<sup>4</sup> Oficio IEEM/DPP/4030/2018.

<sup>5</sup> En cumplimiento a la sentencia emitida por el TEEM, en el Recurso de Apelación identificado con la clave RA/60/2018 y confirmada por la Sala Regional en el expediente ST-JRC-230/2018.

<sup>6</sup> Notificada el seis de febrero de dos mil diecinueve mediante oficio TEEM/SGA/133/2019.

**“SEXTO. Efectos de la sentencia.** De conformidad con el análisis expuesto en el considerando anterior, este Tribunal determina **revocar** el acuerdo **IEEM/CG/01/2019**, ya que el Consejo General del Instituto Electoral Local concluyó que Movimiento Ciudadano no tenía derecho a recibir ningún tipo de financiamiento público local, dejando de observar que dicho partido se encontraba en uno de los diversos supuestos que la norma local prevé para acceder al financiamiento público, lo que lo habilita a participar de dicha prerrogativa, de conformidad con el artículo 66, fracción III del Código Electoral del Estado de México.

Al haberse concluido que el partido político Movimiento Ciudadano tiene derecho a recibir financiamiento público local en los términos previstos en el numeral 66, fracción III del Código Electoral local, **se vincula** al Consejo General del Instituto Electoral Local del Estado de México, para que, al realizar la distribución del financiamiento público a otorgar a los partidos políticos, **aplique** el criterio determinado en esta sentencia y otorgue al partido apelante la prerrogativa que le corresponde de conformidad con las bases establecidas en la fracción III del referido artículo:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda, con base en lo dispuesto por el inciso b) de la fracción II del presente artículo.

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Hecho lo anterior, deberá **informar** a este Órgano Jurisdiccional, el cumplimiento dado.

...”

**“ÚNICO.** Se **revoca** el acuerdo **IEEM/CG/01/2019** para los efectos precisados en el último Considerando de esta sentencia.”

## 10.- Remisión del cálculo de financiamiento público por parte de la DA

El veintidós de febrero de dos mil diecinueve, mediante el oficio IEEM/DA/460/2019, la DA remitió a la Secretaría Ejecutiva el cálculo realizado conjuntamente con la DPP, respecto del financiamiento público de los partidos políticos para el año 2019.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/07/2019

Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2019.

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para para determinar el monto y distribución del financiamiento público ordinario y para actividades específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso c), de la LGIPE y 51, numeral 1, inciso a), fracción I y 52, de la LGPP; así como 11, párrafo trece, de la Constitución Local y 185, fracciones XIV y XIX del CEEM.

### II. FUNDAMENTO:

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal, establece que los partidos son entidades de interés público y que la ley determinará los derechos y prerrogativas que les corresponden, entre otros aspectos.

El párrafo primero, de la Base II, del referido precepto constitucional, refiere que la ley garantizará que los partidos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El párrafo segundo, de la Base citada, señala que el financiamiento público para los partidos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Por su parte, la Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c), del citado artículo, menciona que en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el INE podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, entre otros aspectos.

## **LGIFE**

El artículo 32, numeral 2, inciso h) refiere que el INE, en los términos que establece la propia LGIFE contará con la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

El artículo 98, numeral 2 dispone que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) establece que corresponde a los OPL, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos y candidatos; así como, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en la Entidad.

En términos del artículo 120, numeral 3, se entiende por atracción la atribución del Instituto de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal.

## **LGPP**

El artículo 3, numeral 1 prevé que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En términos del artículo 23, numeral 1, inciso d) párrafo primero, es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la propia LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 26, numeral 1, inciso b), establece como prerrogativa de los partidos la de participar, en los términos de la misma Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

Como lo dispone el artículo 50, los partidos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido por el artículo 41, Base II de la Constitución Federal y en las constituciones locales; el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

De conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, el Consejo General del INE, en el caso de los partidos nacionales, o el OPL, tratándose de partidos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la UMA.

La fracción II, del inciso mencionado señala que el resultado de la operación señalada en el párrafo anterior será la forma en que se constituya el financiamiento público anual para todos los partidos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.

El artículo 52, numeral 1 dispone que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

A su vez, el numeral 2 del precepto invocado, prevé que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior, se establecerán en las legislaciones locales respectivas.



## Lineamientos

El numeral 3 refiere que los propios Lineamientos son de observancia general para los OPL y los otrora partidos políticos nacionales.

El numeral 17 prevé que el registro del otrora partido político nacional como partido político local surtirá sus efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución respectiva por el órgano competente del OPL; mientras que el numeral 18 reza que:

*“para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora partido político nacional que obtenga su registro como partido político local no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior”.*

## Reglas Generales

El artículo 5, primer párrafo, estatuye que si el Partido Político Nacional subsistente en el ámbito local pretendiera constituirse como partido político con registro local, deberá observar los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG939/2015, para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local.

## Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos, entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM.

El párrafo décimo tercero del precepto en cita dispone que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

En términos de lo previsto por el artículo 12, párrafo primero, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley; y que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el artículo 12, párrafo noveno determina que la ley garantizará que los partidos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.

## **CEEM**

Como lo dispone el artículo 24, fracción III, para los efectos de los cómputos de cualquier elección y para la asignación de diputados, regidores o, en su caso, síndico por el principio de representación proporcional, se entenderá por votación válida efectiva, la que resulte de restar a la votación válida emitida, los votos de los partidos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por el propio CEEM para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones, regidurías o, en su caso, sindicatura de representación proporcional.

El artículo 39, fracción I, establece que se consideran Partidos Políticos Nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el INE.

Por su parte, en la fracción II, del artículo mencionado se señala que serán considerados Partidos Políticos Locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

Como se establece en el artículo 42, los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 65, párrafo primero, fracción I, señala que los partidos políticos tendrán entre otras prerrogativas la de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos que obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de Gobernador o de diputados por el principio de mayoría relativa.

El artículo 66, fracción I, inciso a), prevé la modalidad de financiamiento público de los partidos políticos, precisa las bases para el otorgamiento del financiamiento público y fija la forma para su asignación.

Asimismo, la fracción II, inciso a), del artículo referido, precisa las bases para el otorgamiento del financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes del que gozarán los partidos políticos, y se fija en la forma y términos siguientes:

*“II. ...*

*a) El financiamiento ordinario se fijará anualmente conforme a los siguientes criterios:*

*La cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.*

*La forma de asignar y distribuir la cantidad resultante será la siguiente:*

- 1. El 30% de la cantidad resultante se distribuirá de forma paritaria entre los partidos políticos.*
- 2. El restante 70% se distribuirá en forma proporcional directa de la votación válida efectiva de cada partido político en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa.”*

Por su parte, la fracción III, incisos a) y b), del artículo en mención, señala que:

*“III. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*

*a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el*

*sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda, con base en lo dispuesto por el inciso b) de la fracción II del presente artículo.*

*b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

*...*

De igual forma, la fracción V, del artículo mencionado, establece las bases para el otorgamiento del financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas del que gozarán los partidos políticos, en los términos siguientes:

*“V. ...*

*a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el Instituto para tal efecto.*

*De igual manera, cada partido deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.*

*b) El Consejo General vigilará que los partidos destinen dicho financiamiento exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior.*

*c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en los tiempos establecidos para el financiamiento para actividades ordinarias.”*

El artículo 168, párrafo tercero, fracción I dispone que es función del IEEM, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

Como lo establece el artículo 175, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

En términos de lo mandatado por el artículo 185, fracciones XIV y XIX, son atribuciones del Consejo General vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actué con apego al propio CEEM y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

El artículo 202, fracción IV, refiere que la DPP tiene la atribución de coadyuvar con la DA para el suministro a los partidos nacionales o locales con registro, del financiamiento público al que tienen derecho.

En términos del artículo 203, fracción VII, la DA tiene la atribución de suministrar a los partidos políticos nacionales o locales con registro, el financiamiento público al que tienen derecho.

### III. MOTIVACIÓN:

Previo a determinar las prerrogativas que por concepto de financiamiento público deberán asignarse a los partidos políticos, es preciso señalar quiénes cuentan con este derecho **de conformidad con el artículo 65, fracción I del CEEM.**

Le corresponde obtener financiamiento público a los siete partidos políticos que son:

1. Partido Acción Nacional
2. Partido Revolucionario Institucional
3. Partido de la Revolución Democrática
4. Partido del Trabajo
5. Partido Verde Ecologista de México
6. Morena
7. Partido Nueva Alianza Estado de México

Para ello, es preciso señalar que esta asignación deriva de dos hipótesis, a saber:

- ✓ *Partidos políticos nacionales que obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en la última elección local.*

De acuerdo con los resultados obtenidos en la última elección local, éstos son: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México y Morena.

- ✓ *Partido Político Nacional que perdió su registro nacional, pero optó por la obtención del registro como partido político local.*

En este segundo supuesto, el partido político **Nueva Alianza Estado de México** tiene derecho a gozar de financiamiento público como partido político local, pero en observancia al artículo 18 de los Lineamientos no debe ser considerado como un partido político nuevo, pues si bien obtuvo su registro con fecha posterior a la última elección de diputados, ello obedeció a la pérdida del registro nacional, por lo que para realizar el cálculo de dicho financiamiento, las prerrogativas deberán ser calculadas conforme a la votación que obtuvo en la elección local inmediata anterior, esto es, acorde a los resultados obtenidos en el proceso electoral 2017-2018.

Dicha determinación se ve sustentada además, en lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el trece de diciembre de dos mil dieciocho en el expediente SUP-JRC-210/2018, relacionado con la pérdida del registro de Nueva Alianza y el financiamiento que debía recibir durante el periodo de liquidación y obtención de nuevo registro como partido político local, señalando que debían tomarse en consideración las Reglas Generales y los Lineamientos a los que se ha hecho referencia; para lo cual, incluso en la nota al pie de página<sup>7</sup> estableció expresamente los efectos de dichas prerrogativas al tenor siguiente:

*“Al respecto, para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora partido político nacional que obtenga su registro como partido político nacional no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior...”*

### **Partido Político cuya asignación debe efectuarse conforme a lo resuelto por el TEEM en el expediente RA/1/2019.**

Tal y como se relató en el punto 9 de los Antecedentes de este Acuerdo, la dirigencia estatal de MC realizó la consulta acerca de si tenía derecho a obtener la prerrogativa de financiamiento público. Al respecto, el Consejo General emitió la respuesta atinente<sup>8</sup> en sentido negativo.

<sup>7</sup> Nota al pie identificada con el número 30, visible a foja 17 de la sentencia.

<sup>8</sup> Mediante acuerdo IEEM/CG/01/2019.

En el caso, la decisión de este órgano colegiado fue impugnada ante el TEEM, quien al resolver el recurso de apelación RA/1/2019 revocó el acuerdo de referencia, bajo la premisa de que MC conservó su registro nacional y no cuenta con representación en el Congreso Local, por lo que en opinión del órgano jurisdiccional, MC se encuentra en la hipótesis establecida en la fracción III del artículo 66 del CEEM, de ahí que proceda a otorgársele financiamiento público conforme a lo dispuesto en la referida disposición legal, lo que este Consejo General hace en acatamiento a la ejecutoria de mérito.

En resumen, este Consejo General hará el cálculo del financiamiento público para el presente ejercicio fiscal considerando **ocho partidos políticos**, mediante dos supuestos distintos.

**a) Artículo 66, fracción II, inciso a) del CEEM:**

1. Partido Acción Nacional
2. Partido Revolucionario Institucional
3. Partido de la Revolución Democrática
4. Partido del Trabajo
5. Partido Verde Ecologista de México
6. Morena
7. Nueva Alianza Estado de México

**b) Artículo 66, fracción III, incisos a) y b) del CEEM:**

8. Movimiento Ciudadano

#### **IV. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA 2019**

Hechas las aclaraciones anteriores, se procede al cálculo correspondiente.

##### **1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS.**

Conforme al artículo 66, fracción II, inciso a), párrafo primero del CEEM, la cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y

Actualización vigente<sup>9</sup>, lo que equivale a 54.9185 por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad con corte a julio del año anterior, que es de 11,914,870 ciudadanos<sup>10</sup>; por lo tanto, la cantidad base para asignar el financiamiento anual para actividades ordinarias que corresponde a los partidos para el presente año, es de \$654,346,788.10 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES, TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N.).

**1.1.** En cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del considerando SEXTO, relativo a los efectos de la sentencia emitida por el TEEM en el Recurso de Apelación identificado con la clave RA/1/2019, así como a lo dispuesto por el artículo 66, fracción III, del CEEM, se otorga a MC el 2% del financiamiento total para actividades ordinarias:

$$\$654,346,788.10 \times 2/100 = \$13,086,935.76$$

La cantidad que resulta es de \$13,086,935.76 (TRECE MILLONES, OCHENTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 76/100 M.N.), cantidad que debe ser restada del monto total calculado de \$654,346,788.10 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES, TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N.), resultando el valor de \$641,259,852.34 (SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES, DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 34/100 M.N.).

**1.2.** Los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA, así como Nueva Alianza Estado de México, obtendrán financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias de acuerdo con los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la LGPP y 66, fracción II, inciso a), numerales 1 y 2 del CEEM.

---

<sup>9</sup> Conforme al cálculo y determinación del valor actualizado realizado por el INEGI, publicado en el DOF el diez de enero del dos mil diecinueve, el cual se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, que dio a conocer que el valor diario de la UMA es de \$84.49 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.), mismo que está vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 5 de la referida Ley, y con relación a la reforma efectuada al CEEM el veinte de diciembre de dos mil dieciséis en materia de desindexación del salario mínimo.

<sup>10</sup> De acuerdo al informe de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, remitido al IEEM mediante oficio número INE-JLE- MEX/RFE/05945/2018.



Con base en las citadas disposiciones, la cantidad que por concepto de financiamiento público corresponde a dichos partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes será de \$641,259,852.34 (SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES, DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 34/100 M.N.). La cantidad referida deberá ser distribuida en un 30% en forma paritaria a favor de los siete partidos políticos enunciados, resultando por este concepto un monto total de \$192,377,955.70 (CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES, TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N.).

El 70% restante se distribuirá en forma proporcional directa a la votación válida efectiva de cada partido obtenido en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, misma que tuvo lugar en el año dos mil dieciocho, resultando en este rubro la cantidad de \$448,881,896.63 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES, OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 63/100 M.N.).

Cabe aclarar que la votación válida efectiva, se obtiene de restar a la votación válida emitida, los votos de quienes no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por el CEEM para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones, regidurías o, en su caso, sindicatura de representación proporcional y de las candidaturas independientes, como lo dispone la fracción III, del artículo 24, del CEEM (que no obtengan, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida).

En la elección ordinaria en la que se eligieron Diputaciones locales, celebrada el uno de julio del dos mil dieciocho en el Estado de México, con las modificaciones a los resultados de los cómputos realizadas por el TEEM y las recomposiciones a los mismos realizadas por la Sala Regional, la votación válida emitida quedó en definitiva en 7,726,163 votos, votación de la cual se restarán los votos obtenidos por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Encuentro Social y otrora Vía Radical, que fueron los que no alcanzaron el porcentaje mínimo para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional (no obtuvieron, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida), asimismo, se restarán los votos que obtuvieron las candidaturas independientes, obteniéndose como votación válida efectiva la cantidad de 7,203,319 votos, la cual servirá de base para

distribuir de manera proporcional a la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos con derecho a ello.

El financiamiento público se distribuirá en los términos siguientes:

<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2019</b>					
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>A DISTRIBUCIÓN PARITARIA 30%</b>	<b>a VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2018)</b>	<b>b PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2018)</b>	<b>B DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL 70%</b>	<b>FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES 2019 (A+B)</b>
Acción Nacional	\$27,482,565.10	1,105,654	15.349230	\$68,899,914.68	\$96,382,479.78
Revolucionario Institucional	\$27,482,565.10	1,665,758	23.124868	\$103,803,345.43	\$131,285,910.53
De la Revolución Democrática	\$27,482,565.10	495,671	6.881147	\$30,888,225.08	\$58,370,790.18
Del Trabajo	\$27,482,565.10	234,668	3.257776	\$14,623,566.85	\$42,106,131.95
Verde Ecologista de México	\$27,482,565.10	318,360	4.419629	\$19,838,916.01	\$47,321,481.11
MORENA	\$27,482,565.10	3,172,716	44.045196	\$197,710,912.92	\$225,193,478.02
Nueva Alianza Estado de México	\$27,482,565.10	210,492	2.922153	\$13,117,015.67	\$40,599,580.77
<b>TOTAL</b>	<b>\$192,377,955.70</b>	<b>7,203,319.00</b>	<b>100.00</b>	<b>\$448,881,896.64</b>	<b>\$641,259,852.34</b>

## **2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**

En términos del artículo 66, fracción V, inciso a), del CEEM, los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas (educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales) monto total anual equivalente al 3% del que les corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el IEEM para tal efecto.

Conforme a lo anterior, para la distribución del financiamiento correspondiente a actividades específicas, se tomará el 3% del financiamiento público ordinario que le corresponde a cada partido político en lo individual, conforme a la siguiente fórmula:

<b>FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2019</b>			
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>FINANCIAMIENTO ORDINARIO</b>	<b>FÓRMULA PARA LA OBTENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS</b>	<b>FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS</b>
Acción Nacional	\$96,382,479.78	$(\$96,382,479.78 * 3) / 100$	\$2,891,474.39
Revolucionario Institucional	\$131,285,910.53	$(\$131,285,910.53 * 3) / 100$	\$3,938,577.32
De la Revolución Democrática	\$58,370,790.18	$(\$58,370,790.18 * 3) / 100$	\$1,751,123.71
Del Trabajo	\$42,106,131.95	$(\$42,106,131.95 * 3) / 100$	\$1,263,183.96
Verde Ecologista de México	\$47,321,481.11	$(\$47,321,481.11 * 3) / 100$	\$1,419,644.43
Movimiento Ciudadano	\$13,086,935.76	$(\$13,086,935.76 * 3) / 100$	\$392,608.07
MORENA	\$225,193,478.02	$(\$225,193,478.02 * 3) / 100$	\$6,755,804.34
Nueva Alianza Estado de México	\$40,599,580.77	$(\$40,599,580.77 * 3) / 100$	\$1,217,987.42
<b>TOTAL</b>			<b>\$19,630,403.64</b>

### 3. RESUMEN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019

El resumen del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas para el año 2019, que se otorgará a los partidos políticos, acreditados y con registro ante el IEEM, queda en los términos siguientes:

<b>RESUMEN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2019</b>			
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>ORDINARIO</b>	<b>ESPECÍFICAS</b>	<b>TOTAL</b>
Acción Nacional	\$96,382,479.78	\$2,891,474.39	\$99,273,954.17
Revolucionario Institucional	\$131,285,910.53	\$3,938,577.32	\$135,224,487.85
De la Revolución Democrática	\$58,370,790.18	\$1,751,123.71	\$60,121,913.89
Del Trabajo	\$42,106,131.95	\$1,263,183.96	\$43,369,315.91
Verde Ecologista de México	\$47,321,481.11	\$1,419,644.43	\$48,741,125.54
Movimiento Ciudadano	\$13,086,935.76	\$392,608.07	\$13,479,543.83
MORENA	\$225,193,478.02	\$6,755,804.34	\$231,949,282.36
Nueva Alianza Estado de México	\$40,599,580.77	\$1,217,987.42	\$41,817,568.19
<b>TOTAL</b>	<b>\$654,346,788.10</b>	<b>\$19,630,403.64</b>	<b>\$673,977,191.74</b>

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/07/2019

Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2019.

Por lo fundado y motivado, se:

## **A C U E R D A**

- PRIMERO.-** Se aprueba el financiamiento público ordinario de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el sostenimiento de actividades permanentes para el año 2019, por la cantidad total de **\$654,346,788.10** (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES, TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N.), que será distribuida en los términos especificados en la Consideración IV, numeral 1, del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se aprueba el financiamiento público de los partidos acreditados y con registro ante el IEEM, para actividades específicas para el año 2019, por la cantidad de **\$19,630,403.64** (DIECINUEVE MILLONES, SEISCIENTOS TREINTA MIL, CUATROCIENTOS TRES PESOS 64/100 M.N.), que será distribuida en los términos precisados en la Consideración IV, numeral 2, de este Acuerdo.
- TERCERO.-** La entrega de las ministraciones del financiamiento público que corresponden a los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el año 2019, se realizará conforme al calendario adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- CUARTO.-** Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento de la DA, así como de la DPP, el presente Acuerdo, a efecto de que provean lo necesario para la entrega de las ministraciones del financiamiento público a los partidos políticos, conforme al calendario anexo al presente Acuerdo.
- SEXTO.-** Notifíquese el presente instrumento a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

**SÉPTIMO.-** Infórmese al TEEM, el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia dictada en el Recurso de Apelación identificado con la clave RA/1/2019, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El monto total del financiamiento público para los partidos políticos precisado en el presente Acuerdo no puede incrementarse, es fijo y está sujeto a límites presupuestales, por lo tanto, sólo podrá ser redistribuido por determinación judicial, o bien, por nuevas acreditaciones de partidos políticos ante el IEEM.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

**TERCERO.-** Publíquese este Acuerdo en la “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Dra. María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veinte de marzo de dos mil diecinueve, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/07/2019

Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2019.

**CALENDARIO DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2019**

MES Y TIPO DE FINANCIAMIENTO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	NA	POR TIPO DE FTTO.	TOTAL
<b>ENERO</b>										
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES	\$ 8,031,873.32	\$ 10,940,492.54	\$ 4,864,232.51	\$ 3,508,844.33	\$ 3,943,456.76	\$ 1,090,577.98	\$ 18,766,123.17	\$ 3,383,298.40	\$ 54,528,899.01	\$ 56,164,765.99
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$ 240,956.20	\$ 328,214.78	\$ 145,926.98	\$ 105,265.33	\$ 118,303.70	\$ 32,717.34	\$ 562,983.70	\$ 101,498.95	\$ 1,635,866.98	
<b>FEBRERO</b>										
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES	\$ 8,031,873.32	\$ 10,940,492.54	\$ 4,864,232.51	\$ 3,508,844.33	\$ 3,943,456.76	\$ 1,090,577.98	\$ 18,766,123.17	\$ 3,383,298.40	\$ 54,528,899.01	\$ 56,164,765.99
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$ 240,956.20	\$ 328,214.78	\$ 145,926.98	\$ 105,265.33	\$ 118,303.70	\$ 32,717.34	\$ 562,983.70	\$ 101,498.95	\$ 1,635,866.98	
<b>MARZO</b>										
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES	\$ 8,031,873.32	\$ 10,940,492.54	\$ 4,864,232.51	\$ 3,508,844.33	\$ 3,943,456.76	\$ 1,090,577.98	\$ 18,766,123.17	\$ 3,383,298.40	\$ 54,528,899.01	\$ 56,164,765.99
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$ 240,956.20	\$ 328,214.78	\$ 145,926.98	\$ 105,265.33	\$ 118,303.70	\$ 32,717.34	\$ 562,983.70	\$ 101,498.95	\$ 1,635,866.98	
<b>ABRIL</b>										
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES	\$ 8,031,873.32	\$ 10,940,492.54	\$ 4,864,232.51	\$ 3,508,844.33	\$ 3,943,456.76	\$ 1,090,577.98	\$ 18,766,123.17	\$ 3,383,298.40	\$ 54,528,899.01	\$ 56,164,765.99
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$ 240,956.20	\$ 328,214.78	\$ 145,926.98	\$ 105,265.33	\$ 118,303.70	\$ 32,717.34	\$ 562,983.70	\$ 101,498.95	\$ 1,635,866.98	
<b>MAYO</b>										
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES	\$ 8,031,873.32	\$ 10,940,492.54	\$ 4,864,232.51	\$ 3,508,844.33	\$ 3,943,456.76	\$ 1,090,577.98	\$ 18,766,123.17	\$ 3,383,298.40	\$ 54,528,899.01	\$ 56,164,765.99
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$ 240,956.20	\$ 328,214.78	\$ 145,926.98	\$ 105,265.33	\$ 118,303.70	\$ 32,717.34	\$ 562,983.70	\$ 101,498.95	\$ 1,635,866.98	
<b>JUNIO</b>										
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES	\$ 8,031,873.32	\$ 10,940,492.54	\$ 4,864,232.51	\$ 3,508,844.33	\$ 3,943,456.76	\$ 1,090,577.98	\$ 18,766,123.17	\$ 3,383,298.40	\$ 54,528,899.01	\$ 56,164,765.99
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$ 240,956.20	\$ 328,214.78	\$ 145,926.98	\$ 105,265.33	\$ 118,303.70	\$ 32,717.34	\$ 562,983.70	\$ 101,498.95	\$ 1,635,866.98	
<b>JULIO</b>										
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES	\$ 8,031,873.32	\$ 10,940,492.54	\$ 4,864,232.51	\$ 3,508,844.33	\$ 3,943,456.76	\$ 1,090,577.98	\$ 18,766,123.17	\$ 3,383,298.40	\$ 54,528,899.01	\$ 56,164,765.99
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$ 240,956.20	\$ 328,214.78	\$ 145,926.98	\$ 105,265.33	\$ 118,303.70	\$ 32,717.34	\$ 562,983.70	\$ 101,498.95	\$ 1,635,866.98	
<b>AGOSTO</b>										
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES	\$ 8,031,873.32	\$ 10,940,492.54	\$ 4,864,232.51	\$ 3,508,844.33	\$ 3,943,456.76	\$ 1,090,577.98	\$ 18,766,123.17	\$ 3,383,298.40	\$ 54,528,899.01	\$ 56,164,765.99
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$ 240,956.20	\$ 328,214.78	\$ 145,926.98	\$ 105,265.33	\$ 118,303.70	\$ 32,717.34	\$ 562,983.70	\$ 101,498.95	\$ 1,635,866.98	
<b>SEPTIEMBRE</b>										
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES	\$ 8,031,873.32	\$ 10,940,492.54	\$ 4,864,232.51	\$ 3,508,844.33	\$ 3,943,456.76	\$ 1,090,577.98	\$ 18,766,123.17	\$ 3,383,298.40	\$ 54,528,899.01	\$ 56,164,765.99
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$ 240,956.20	\$ 328,214.78	\$ 145,926.98	\$ 105,265.33	\$ 118,303.70	\$ 32,717.34	\$ 562,983.70	\$ 101,498.95	\$ 1,635,866.98	
<b>OCTUBRE</b>										
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES	\$ 8,031,873.32	\$ 10,940,492.54	\$ 4,864,232.51	\$ 3,508,844.33	\$ 3,943,456.76	\$ 1,090,577.98	\$ 18,766,123.17	\$ 3,383,298.40	\$ 54,528,899.01	\$ 56,164,765.99
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$ 240,956.20	\$ 328,214.78	\$ 145,926.98	\$ 105,265.33	\$ 118,303.70	\$ 32,717.34	\$ 562,983.70	\$ 101,498.95	\$ 1,635,866.98	
<b>NOVIEMBRE</b>										
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES	\$ 8,031,873.32	\$ 10,940,492.54	\$ 4,864,232.51	\$ 3,508,844.33	\$ 3,943,456.76	\$ 1,090,577.98	\$ 18,766,123.17	\$ 3,383,298.40	\$ 54,528,899.01	\$ 56,164,765.99
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$ 240,956.20	\$ 328,214.78	\$ 145,926.98	\$ 105,265.33	\$ 118,303.70	\$ 32,717.34	\$ 562,983.70	\$ 101,498.95	\$ 1,635,866.98	
<b>DICIEMBRE</b>										
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES	\$ 8,031,873.26	\$ 10,940,492.59	\$ 4,864,232.57	\$ 3,508,844.32	\$ 3,943,456.75	\$ 1,090,577.98	\$ 18,766,123.15	\$ 3,383,298.37	\$ 54,528,898.99	\$ 56,164,765.85
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$ 240,956.19	\$ 328,214.74	\$ 145,926.93	\$ 105,265.33	\$ 118,303.73	\$ 32,717.33	\$ 562,983.64	\$ 101,498.97	\$ 1,635,866.86	
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 99,273,954.17</b>	<b>\$ 135,224,487.85</b>	<b>\$ 60,121,913.89</b>	<b>\$ 43,369,315.91</b>	<b>\$ 48,741,125.54</b>	<b>\$ 13,479,543.83</b>	<b>\$ 231,949,282.36</b>	<b>\$ 41,817,568.19</b>	<b>\$ 673,977,191.74</b>	<b>\$ 673,977,191.74</b>